

LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN

PERÚ

EPU Documento Informativo– marzo 2017

En su último Examen Periódico Universal (EPU) de octubre de 2012, la República del Perú (Perú) recibió tres recomendaciones relacionadas con las personas defensoras de derechos humanos. Perú aceptó proteger a las personas defensoras de amenazas e intimidación y garantizar su participación en la búsqueda de soluciones a los problemas de derechos humanos. No obstante, se limitó a tomar nota de la recomendación relativa a derogar las leyes penales de difamación que suelen ser utilizadas en contra las personas defensoras y periodistas. Cinco años después, las personas defensoras continúan siendo víctimas de ataques y actos de criminalización. Preocupa en particular la situación de aquellos que defienden el medio ambiente y el territorio.

A. Riesgos que enfrentan las y los defensores de derechos humanos

1. El **uso excesivo y desproporcionado de la fuerza** para reprimir la protesta social es uno de los mayores problemas en el país.¹ Entre 2010 y septiembre de 2015, 79 civiles fueron asesinados en este contexto por acción de la fuerza policial.² La intervención de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en el control de las manifestaciones ha resultado en graves violaciones al derecho a la vida, integridad personal, asociación y libertad de expresión. Durante el 2015, Global Witness documentó el asesinato de 12 personas defensoras en el país, 9 murieron a causa de disparos de la policía durante manifestaciones en defensa del derecho a la tierra y al medio ambiente.³ De los casos registrados, 11 están vinculados a las industrias extractivas.⁴
2. Las personas defensoras y periodistas son objeto de **agresiones físicas por parte de actores estatales y no estatales**. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación sobre las detenciones y agresiones físicas en contra de periodistas y defensores, en particular en contra de quienes se oponen a proyectos extractivos y recomendó al Estado a tomar medidas que les permitan ejercer su derecho a la libertad de expresión y opinión sin amenazas ni hostigamiento.⁵ Varios Procedimientos Especiales de la ONU han recibido recurrentes denuncias sobre ataques físicos y actos de hostigamiento cometidos por la empresa minera Yanacocha S.R.L. en contra de Máxima Acuña, beneficiaria de medidas cautelares la CIDH.⁶ Periodistas y comunicadores que cubren protestas sociales también han sido víctimas de agresiones físicas, incautación de equipos y detenciones arbitrarias. En enero de 2017, el fotógrafo Marco Antonio Ramón Huaroto sufrió la incrustación de un perdigón de metal en ojo mientras cubría una manifestación.⁷
3. Las personas defensoras son **difamadas y estigmatizadas por actores estatales de alto nivel así como por actores no estatales**. Con frecuencia son calificadas de opositores al desarrollo o desestabilizadores de la economía del país.⁸ En 2010, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo expresó preocupación sobre las declaraciones de altos funcionarios equiparando a las personas defensoras con el terrorismo.⁹ Medios de comunicación también han calificado a las personas defensoras de ‘violentas, enemigas del desarrollo o de terroristas antiminas.’¹⁰ En 2014, el ex Ministro del Interior, Daniel Urresti, descalificó a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) asociándola con el terrorismo.¹¹ En 2015, la Secretaria Ejecutiva de dicha organización llamó la atención sobre el uso de discursos que equiparan a líderes medioambientales con terroristas sentenciados y comparan la protesta social con actos terroristas.¹²
4. La **criminalización de la protesta social y el uso indebido de la prisión preventiva** es otro de los obstáculos que enfrentan las personas defensoras. Según la CNDDHH, en 2017 más de 800 personas, incluyendo varios líderes sociales, están siendo procesadas por participar en manifestaciones, el 70% son de carácter socio ambiental.¹³ Varios líderes sociales han sido criminalizados: Gregorio Santos, alcalde de la Región Cajamarca, fue acusado de ‘apología a la rebelión’ por un discurso en contra de la empresa minera American Newmont Mining

Sobre este documento informativo: ISHR y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) alientan a los Estados a que consulten las presentaciones del EPU por parte de los activistas locales, así como a formular una recomendación al Perú sobre la protección de las personas defensoras de los derechos humanos. Este documento es el resultado de la recopilación de información pública y de la información directa y la experiencia de la CNDDHH. ISHR y la CNDDHH sugieren a los lectores consultar las fuentes para mayor información. Si desea mayor información sobre el documento informativo sobre Perú, contactar a Eleanor Openshaw al correo e.openshaw@ishr.ch, [Representante de la organización social] al correo [EMAIL].

Corporation;¹⁴ Ydelso Hernández Llamo, presidente de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC), ha sido víctima de alrededor de 45 demandas;¹⁵ y Milton Sánchez Cubas, Secretario General de la Plataforma Interinstitucional Celendina (PIC), ha sido sometido a 50 denuncias penales infundadas.¹⁶

B. Restricciones oficiales en el espacio para defensores/as de derechos humanos

5. El Decreto Legislativo 1095 de 2010 dispone que las Fuerzas Armadas pueden participar en apoyo a la Policía Nacional sin necesidad de declaración de estado de emergencia.¹⁷ Entre 2010-2015, las Fuerzas Armadas intervinieron de forma reiterada en el control de la protesta social. Por ejemplo, intervinieron en las manifestaciones en contra del proyecto minero Tía María donde se documentaron alrededor de 50 denuncias por abuso policial¹⁸ y en las protestas en contra del proyecto minero Las Bambas, donde la policía utilizó armas letales causando la muerte de tres manifestantes.¹⁹ La CIDH expresó preocupación sobre esta práctica y enfatizó que la seguridad y el orden interno deben ser competencia exclusiva de los cuerpos policiales civiles.²⁰
6. La División de Operaciones Especiales (DINOES), cuerpo policial militarizado que participa en el control del narcotráfico y el terrorismo, ha participado en el control de la protesta social. Según la CNDDHH, la DINOES opera en zonas donde se desarrollan proyectos extractivos en el marco de acuerdos con las empresas y actúa bajo sus directrices.²¹
7. El aumento de las penas y de la ampliación de los tipos penales ha facilitado la imposición de la prisión preventiva y el uso de la acción penal para reprimir la protesta social.²² Por ejemplo, el tipo penal de extorsión fue ampliado para abarcar el bloqueo de vías, acción que podría ser penada hasta con 25 años de prisión.²³ La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) ha señalado que este tipo penal es vago e impreciso y que puede utilizarse para criminalizar actos de protesta que alteran el tránsito.²⁴ Los tipos penales de 'obstrucción al funcionamiento de los servicios públicos' y 'amenazas a la seguridad interna' también se caracterizan por su vaguedad.²⁵
8. Mediante Resolución No. 218-2015 emitida por la tercera Fiscalía Provincial de delito de Arequipa, se exhortó a los medios de comunicación a no emitir opinión sobre el paro macro regional en rechazo a proyectos mineros. La Federación Internacional de Periodistas (FIP) y la Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP) expresaron su preocupación sobre dicha restricción a la libertad de prensa.²⁶
9. Los actos de violencia cometidos en el contexto de protesta social permanecen en la impunidad. Desde el 2002 a la actualidad sólo se ha obtenido una sentencia condenatoria por la muerte de manifestantes. La impunidad tiene su origen en la imposibilidad de identificar a los autores de las agresiones, ya que los efectivos actúan sin portar identificaciones y no se registran adecuadamente las armas y municiones usadas, como tampoco los operativos así como por la falta de debida diligencia en las investigaciones conducidas por el Ministerio Público y la resistencia a investigar a los mandos policiales y autoridades políticas.

C. Defensores/as que enfrentan riesgos particulares

10. Las personas defensoras del medio ambiente y de los recursos naturales encuentran mayores obstáculos en el ejercicio de su labor de defensa. La Defensoría del Pueblo del Perú, documentó 214 conflictos sociales activos en enero de 2017, de los cuales 144 son de tipo socio-ambiental.²⁷ Global Witness ha catalogado a Perú como uno de los lugares más peligrosos para las personas defensoras del medio ambiente.²⁸
11. Los líderes y lideresas indígenas enfrentan mayores riesgos por la defensa de sus territorios ancestrales. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas indicó que el uso excesivo de la fuerza, la persecución penal indebida y dificultades para acceder al sistema de justicia son algunos de los obstáculos que enfrentan las personas indígenas que se oponen a los proyectos extractivos.²⁹
12. Los periodistas también han sido constantemente atacados y amenazados tanto por actores estatales como no estatales. Durante 2015, la Relatoría Especial sobre libertad de expresión de la CIDH documentó al menos 10 ataques físicos en contra de periodistas por parte de agentes de la policía.³⁰ En varias ocasiones los periodistas cubrían sucesos relacionados con protestas en contra de empresas extractivas. En 2015, Juan Jordan Lino Escobar y Claudia Cisneros Méndez fueron atacados por la policía mientras cubrían protestas en contra de la empresa Pluspetrol.³¹ En 2016 dos periodistas fueron condenados por presunta difamación agravada. Dichos fallos atentan en contra de la libertad de expresión³² y demuestran que el Estado no ha demostrado avances con respecto a la recomendación de derogar dicho tipo penal. La Relatoría Especial de la CIDH también ha instado al Estado a modificar la legislación que es utilizada para penalizar expresiones de interés público o sobre funcionarios públicos.³³

D. La respuesta del Estado con respecto a la protección de los defensores/as de derechos humanos

13. En agosto de 2015, se promulgó el Decreto Legislativo 1186,³⁴ normativa que por primera vez establece un marco legal específico con respecto al uso de la fuerza policial y hace referencia a los principios del uso de la fuerza reconocidos a nivel internacional.³⁵ Sin embargo, hasta la fecha no se regulan los procedimientos operativos de la policía, ni se garantiza la dotación de equipos y entrenamiento adecuado, a fin de garantizar en el caso concreto la actuación conforme a los estándares fijados en la norma³⁶.
14. En septiembre de 2016 el Tribunal Penal de Bagua absolvió a 53 personas indígenas y no indígenas procesadas por diversos cargos, incluyendo el homicidio de 12 policías durante enfrentamientos ocurridos Bagua en junio de 2009, tras no haberse demostrado su participación en dichos sucesos.³⁷ No obstante, las investigaciones sobre la

muerte de 10 civiles han sido archivadas y ningún funcionario policial ha sido procesado hasta el momento. Es fundamental que el Estado realice una investigación exhaustiva e imparcial en relación a la muerte tanto de civiles como de los policías con el fin de evitar que estos hechos queden en la impunidad.

15. Durante el 157 periodo de sesiones de la CIDH, el Estado informó que el 6 de abril de 2016 se aprobó la Resolución Viceministerial N° 7-2016-JUS que encarga a la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 'el diseño y la gestión de un protocolo para garantizar la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos en el Perú.'³⁸ No obstante, a la fecha no se ha materializado dicho protocolo.

E. Recomendaciones al gobierno del Perú

16. Luchar contra la impunidad, garantizando investigación inmediata, exhaustiva y transparente de todas las violaciones y asesinatos de personas defensoras, la persecución de los responsables y el acceso a recursos efectivos para las víctimas.
17. Adoptar inmediatamente y con urgencia todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida, integridad y seguridad de defensores/as, especialmente de los que trabajan en la defensa del medio ambiente y los recursos naturales así como de los periodistas.
18. Abstenerse de criminalizar las actividades legítimas de las y los defensores, además de derogar o enmendar leyes y políticas que restringen o afectan las actividades y derechos de los mismos, incluyendo en particular el tipo penal de difamación.
19. Reconocer el papel legítimo de las personas defensoras, creando y manteniendo un entorno propicio para que tanto defensores/as como periodistas puedan llevar a cabo su trabajo sin amenazas de violencia o represalias.
20. En consulta con la sociedad civil, desarrollar e implementar una ley nacional para el reconocimiento y la protección de defensores/a de derechos humanos, con un mandato específico y un mecanismo con recursos adecuados para su protección en contra de riesgos que provienen de actores estatales y no-estatales, en línea con la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos.
21. Proporcionar espacios seguros que garanticen la participación significativa de la sociedad civil en el desarrollo e implementación de políticas públicas, garantizando en particular la consulta libre, previa e informada de las comunidades afectadas por los proyectos económicos y de desarrollo.
22. Implementar un sistema de monitoreo del uso de la fuerza con participación de la sociedad civil, garantizando la dotación de armas, equipos y entrenamiento adecuados para la actuación en protestas.

¹ <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4800/2017/es/> pág. 354.

² <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2016/03/Peru-DESC-extractives-Publications-Reports-Facts-Finding-Mission-Report-2016-SPA.pdf> pág. 38.

³ <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/dangerous-ground/> pág. 16.

⁴ Ibid. pág. 8.

⁵ www.undocs.org/CRC/C/PER/CO/4-5 párr. 21-22

⁶ [https://spdb.ohchr.org/hrdb/33rd/public-UA_PER_01.04.16_\(1.2016\).pdf](https://spdb.ohchr.org/hrdb/33rd/public-UA_PER_01.04.16_(1.2016).pdf)

⁷ <http://peru21.pe/actualidad/puente-piedra-fotografo-peru21-resultado-herido-enfrentamiento-2267049>

⁸ Supra No. 2.

⁹ www.undocs.org/A/HRC/16/51/Add.3 párr. 36.

¹⁰ http://derechoshumanos.pe/informe2014_15/Criminalizacion_de_la_Protesta_2014_15.pdf pág. 46.

¹¹ Ibid, pág. 40.

¹² <http://derechoshumanos.pe/2015/07/oficina-de-proteccion-de-defensores/>

¹³ Supra No. 10, pág. 45.

¹⁴ <https://www.fidh.org/IMG/pdf/criminalisationobsangocto2015bassdef.pdf> at 17-18

¹⁵ Frontline Defenders, 'Defensores y defensoras del medio ambiente en riesgo en Perú' Junio 2014. pág. 5.

¹⁶ https://static1.squarespace.com/static/560b18b0e4b067a54c32c76a/t/56151758e4b0e58796c24df3/1444222808848/CongaNoVa_Evaluacion.pdf pág.19.

¹⁷ Supra No. 2. pág. 41.

¹⁸ <http://rpp.pe/peru/actualidad/coordinadora-de-ddhh-pide-levantar-estado-de-emergencia-en-islay-noticia-803785>

¹⁹ <https://www.fidh.org/es/region/americas/peru/fidh-exige-investigacion-imparcial-y-exhaustiva-por-ejecuciones-de>

²⁰ <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/informeannual2015-cap4a-fuerza-es.pdf> párr.46.

²¹ Supra No. 9, pág.42.

²² <https://www.fidh.org/IMG/pdf/criminalisationobsangocto2015bassdef.pdf> pág. 23.

²³ Supra No. 9, pág. 45.

²⁴ Supra No. 2. pág. 36.

²⁵ <https://www.fidh.org/IMG/pdf/criminalisationobsangocto2015bassdef.pdf> pág. 22.

²⁶ <http://www.ifj.org/nc/es/news-single-view/category/news-3/article/la-fip-y-su-afiliado-peruano-anp-denuncian-amenaza-contrala-libertad-de-prensa-en-arequipa/>

²⁷ http://www.defensoria.gob.pe/conflictos-sociales/objetos/paginas/6/48reporte_mensual_de_conflictos_sociales_n_155_-_ene.pdf pág. 8

²⁸ Supra No. 3.

²⁹ <http://www.undocs.org/es/A/HRC/27/52/Add.3> párr. 26-27

³⁰ <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/InformeAnual2015RELE.pdf>

³¹ Ibid, párr. 135-1036.

³² <http://derechoshumanos.pe/2016/05/cnddhh-expresa-su-preocupacion-ante-fallo-que-ataca-contrala-libertad-de-expresion-en-el-peru/>;
<http://derechoshumanos.pe/2016/04/preocupacion-por-sentencia-contrala-ex-director-de-diario-16-y-por-situacion-de-la-libertad-de-expresion/>

³³ <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1020&IID=2>; <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1024&IID=2>

³⁴ <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01186.pdf>

³⁵ Supra No. 2. pág. 39

³⁶ <http://derechoshumanos.pe/2016/05/organizaciones-de-derechos-humanos-presentan-observaciones-al-proyecto-de-reglamento-que-regula-uso-de-la-fuerza-policial/>

³⁷ <http://derechoshumanos.pe/2016/09/cnddhh-sobre-la-sentencia-del-caso-bagua/>

³⁸ <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/11/01-Informe-2011-2016-integrado-final.pdf> pág. 140-141;
<http://derechoshumanos.pe/2016/04/peru-en-audiencias-ante-comision-interamericana-de-derechos-humanos/>